ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SDA-MC-20260015
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SDA-20261397

Bogotá D.C., Octubre de 2026

Señores
PINZUAR S.A.S
NIT 800.006.900-3
CARLOS ALBERTO PINTOR PINTOR
Representante Legal
CC No. 79110033
Km 2 Via Puente de Piedra Parque Industrial San Isidro Bodega C1
Teléfono: 7454555 Ext.1113-1106 -1140
Correo Electrónico: comercial.laboratorio@pinzuar.com.co
Madrid, Cundinamarca.

Respetados

Atendiendo a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6 del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021; atentamente le comunico que se acepta de manera **expresa e incondicional**, la oferta electrónica presentada el día 30 de septiembre de 2026, dentro de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. **SDA-MC-20260015**, por parte de **PINZUAR S.A.S** identificado con NIT **800.006.900-3**, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, la cual, junto con la presente comunicación, constituye para todos los efectos el Contrato Estatal que se suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN CERTIFICADA A TODO COSTO DE LAS BÁSCULAS UTILIZADAS EN LOS PROGRAMAS DEL PIGA DE LA SDA.

SEGUNDA. – ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El alcance del proceso tiene como finalidad la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo, junto con la calibración certificada de los equipos de medición, utilizada para determinar el peso de los residuos generados en la entidad. Estos equipos son fundamentales para el seguimiento de las actividades e indicadores asociados al Programa de Gestión Integral de Residuos del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual establece las acciones para la adecuada gestión de los residuos generados por la Entidad. Para ello, se deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos en materia de control metrológico.

El control metrológico aplicable a los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (básculas), utilizados en actividades sujetas a control metrológico, se encuentra establecido en el artículo 2.2.1.7.14.3 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015 y reglamentado mediante la Resolución 77506 de 2016.

Esta normatividad busca minimizar o eliminar la inducción a errores que puedan afectar a consumidores y usuarios en general, así como garantizar la calidad de las mediciones proporcionadas por estos instrumentos. Dichas mediciones son esenciales para el desarrollo de las actividades con implicaciones en la salud y seguridad de las personas, en la preservación del medio ambiente, y la protección de la vida animal o vegetal, entre otros aspectos.

El mantenimiento preventivo comprende las actividades destinadas a verificar y conservar las condiciones adecuadas de funcionamiento de las básculas, incluyendo las revisiones, ajustes y demás actividades establecidas en la ficha técnica.

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SDA-MC-20260015
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SDA-20261397

El mantenimiento correctivo corresponde a las actividades requeridas para restablecer el funcionamiento de los equipos cuando se identifiquen fallas o componentes que requieran reparación o reemplazo. Por su parte, la calibración certificada comprende las actividades orientadas a verificar y garantizar la exactitud de las mediciones efectuadas por los equipos, de conformidad con los requisitos metrológicos aplicables.

Durante el desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá prestar los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo y la calibración certificada a todo costo de las básculas utilizadas en los programas del PIGA de la SDA, para lo cual deberá cumplir con todo lo establecido en la ficha técnica

TERCERA. - VALOR: El valor del contrato será hasta por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000) incluido IVA, costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes.

Distribuidos de la siguiente manera:
POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CALIBRACIONES: ítems 1, 2 y 3, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($3.683.050,00)

POR CONCEPTO DE BOLSA DE SERVICIOS Y/O REPUESTOS: hasta la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECISEISMIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($10.316.950)

De conformidad con la oferta económica presentada por el contratista, los valores que regirán la ejecución del presente contrato serán los siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
1	Mantenimiento preventivo en sitio de las básculas electrónicas solo peso (300Kg), incluidos los repuestos en caso de requerirse y transporte ida y vuelta en caso de requerirse.	5	UN	204.680,00
2	Mantenimiento preventivo de las básculas electrónicas solo peso (600kg), incluidos los repuestos en caso de requerirse y transporte ida y vuelta en caso de requerirse.	1	UN	232.050,00
3	Calibración certificada en sitio de las básculas electrónicas solo peso incluido transporte ida y vuelta en caso de requerirse.	6	UN	404.600,00

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SDA-MC-20260015
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SDA-20261397

4	Remplazo y puesta en funcionamiento de cable de celda para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (300kg)	1	UN	57.953,00
5	Remplazo y puesta en funcionamiento de cable de celda para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (600kg)	1	UN	57.953,00
6	Remplazo y puesta en funcionamiento de Tarjeta display para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (300kg)	1	UN	379.610,00
7	Remplazo y puesta en funcionamiento de Tarjeta display para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (600kg)	1	UN	379.610,00
8	Remplazo y puesta en funcionamiento de patas niveladoras para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (300kg)	1	UN	86.513,00
9	Remplazo y puesta en funcionamiento de patas niveladoras para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (600kg)	1	UN	98.770,00
10	Remplazo y puesta en funcionamiento de celdas de carga para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (300kg)	1	UN	433.160,00
11	Remplazo y puesta en funcionamiento de celdas de carga para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (600kg)	1	UN	433.160,00

12	Remplazo y puesta en funcionamiento de cables de alimentación o cargador para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (300kg)	1	UN	71.400,00
13	Remplazo y puesta en funcionamiento de cables de alimentación o cargador para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (600kg)	1	UN	71.400,00
14	Remplazo y puesta en funcionamiento de pulsadores para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (300kg)	1	UN	23.800,00
15	Remplazo y puesta en funcionamiento de pulsadores para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (600kg)	1	UN	23.800,00
16	Remplazo y puesta en funcionamiento de interruptor de encendido para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (300kg)	1	UN	13.328,00
17	Remplazo y puesta en funcionamiento de interruptor de encendido para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (600kg)	1	UN	13.328,00
18	Remplazo y puesta en funcionamiento de Batería para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (300kg)	1	UN	111.860,00
19	Remplazo y puesta en funcionamiento de Batería para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (600kg)	1	UN	111.860,00

20	Remplazo y puesta en funcionamiento de Conector de 4 o 5 pines para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (300kg)	1	UN	23.800,00
21	Remplazo y puesta en funcionamiento de Conector de 4 o 5 pines para básculas electrónicas solo peso de piso marca BBG de (600kg)	1	UN	23.800,00

CUARTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra respaldado Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1878 del 11 de septiembre de 2026, rubro O230117459920240048, descripción del rubro "Fortalecimiento Institucional para la gestión ambiental Bogotá D.C." por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($***14.000.000)***, expedido por el responsable de presupuesto de la Secretaría Distrital de Ambiente**.**

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización del contrato, sin superar el 31 de diciembre de 2026

SEXTA. - FORMA DE PAGO: La Secretaría Distrital de Ambiente pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos:

El valor del contrato se cancelará mediante pagos parciales por concepto de la prestación del servicio prestado a los equipos intervenidos y/o los repuestos entregados a conformidad, según las especificaciones técnicas, previo recibo a satisfacción y aprobación del supervisor del contrato, acompañados de los demás documentos exigidos por las normas administrativas y fiscales vigentes.

Para efectos del pago, se entenderá que los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo serán recibidos por la Secretaría Distrital de Ambiente una vez el contratista haya realizado las actividades contratadas sobre el equipo intervenido y el supervisor del contrato haya expedido el respectivo recibido a satisfacción, junto con los informes y soportes exigidos en las especificaciones técnicas.

La calibración certificada se entenderá recibida cuando el contratista entregue el correspondiente certificado de calibración emitido conforme a los requisitos técnicos establecidos en el proceso y este sea aprobado por el supervisor del contrato.

El contrato se entenderá ejecutado una vez se hayan realizado la totalidad de las actividades contratadas, entregado los informes finales correspondientes y se haya agotado o ejecutado el presupuesto contratado, según las necesidades efectivamente atendidas durante el plazo de ejecución, con el respectivo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Condiciones generales para el pago.

El Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Las facturas o cuentas de cobro serán pagadas posterior al cumplimiento de todos los requisitos, aprobados y certificados por el supervisor y radicados en debida forma en concordancia con las normas tributarias vigentes, la aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y previa disponibilidad de PAC.
b. La factura o cuenta de cobro deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los servicios efectivamente prestados y/o elementos suministrados.
c. La factura o cuenta de cobro deberá acompañarse de la copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
d. La factura o cuenta de cobro deberá acompañarse de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
e. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020.
f. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen) los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.
g. Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.
h. Los pagos serán realizados por medio, en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

CRONOGRAMA FLUJO DE PAGOS

Para todos los efectos las partes deberán tener en cuenta la siguiente estructura de pagos dentro de la ejecución contractual:

Concepto de pago	Fecha de pago	CDP	Valor a pagar
Pago 01	Noviembre	1878	Valor correspondiente a los servicios efectivamente ejecutados y aprobados.
Pago 02	Diciembre	1878	Valor correspondiente a los servicios efectivamente ejecutados y aprobados.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con la Secretaría Distrital de Ambiente de a cumplir las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la contratación estatal, así como las políticas, manuales y lineamientos internos de la entidad.
2. Actuar con buena fe y diligencia, responder por los daños que cause por acción u omisión y ejecutar el contrato con autonomía e independencia
3. Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia.
5. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
6. Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.
7. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la SDA.
8. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.
9. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, CUANDO APLIQUE.
10. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la SDA y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones de la SDA o en el caso de la prestación del servicio, CUANDO APLIQUE.
12. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la SDA, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
13. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia, CUANDO APLIQUE.
14. Incorporar en el diseño y el desarrollo de plataformas, aplicativos web y sistemas de información, así como en la producción de contenidos gráficos y audiovisuales de la Secretaría Distrital de Ambiente, criterios de accesibilidad y usabilidad para dar cumplimiento a los lineamientos señalados en la Ley 1712 de 2014 y en la Resolución MINTIC 1519 de 2020 y su anexo 1, CUANDO APLIQUE.
15. Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
16. Cumplir con las normas, procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos y políticas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo, EL CONTRATISTA, cuando realice actividades donde se

requiera el uso de los Elementos de Protección Personal, deberá dotarse con los implementos de seguridad mínimos requeridos por Ley, CUANDO APLIQUE.

17. A fin de garantizar la seguridad de la información y mitigar la fuga de conocimiento a la que tenga acceso o produzca en el desarrollo del contrato entregar inventariados, al supervisor de su contrato, los archivos, expedientes y demás documentos, tanto físicos como digitales, que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato, entrega que deberá hacer de acuerdo con los procedimientos del SDA, CUANDO APLIQUE.
18. Apoyar a LA SECRETARÍA con la disponibilidad que le sea requerida para responder las emergencias responsabilidad de la entidad, según lo establecido en la Estrategia Institucional de Respuesta (EIR), CUANDO APLIQUE.
19. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores que sean expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ejecución del contrato, CUANDO APLIQUE.
20. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "P*or el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación*".
21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "*Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente*".
22. Constituir y publicar en la plataforma del SECOP II las garantías requeridas dentro del plazo establecido en esta.
23. Mantener actualizadas las garantías tanto en sus modificaciones como hasta la liquidación del contrato, según corresponda.
24. En caso de que en el presente documento se establezcan medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación distrital (CUANDO APLIQUE), estas deberán aplicarse y cumplirse conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 y demás normativa que lo modifique o complemente.
25. En caso de que en el presente documento se establezcan disposiciones orientadas a promover la vinculación, para la ejecución del contrato (CUANDO APLIQUE), de personas en condición de vulnerabilidad, estas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

10.2. OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA

- El proponente deberá asegurar la gestión adecuada de los residuos (no aprovechables, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES y peligrosos) que puedan generarse durante la prestación del servicio en el marco de la normatividad vigente y aplicable, para lo cual deberá presentar declaración juramentada firmada por el representante legal en la cual se comprometa a entregar los certificados, actas o documentos que evidencien la gestión de los residuos (aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final) de acuerdo a sus características efectuada durante la ejecución del contrato, con gestor autorizado por autoridad competente, estos certificados deberán entregarse antes de finalizar el contrato.

- Los vehículos que se utilicen para la prestación del servicio deberán contar con la revisión técnico-mecánica las cuales deberán estar vigentes según aplique el modelo del vehículo. En caso de no requerir esta revisión, deberá tener la carta de propiedad del vehículo o licencia de tránsito. (Cuando aplique), se deberán entregar los respectivos soportes antes de finalizar la contratación.

10.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar vía correo electrónico dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, el plan de trabajo para el cumplimiento del objeto del contrato en versión digital, este debe contemplar las actividades contratadas y los tiempos en que se ejecutarán, y será aprobado por la supervisión antes de iniciar las actividades.
2. Garantizar que el personal que realice las actividades esté debidamente identificado con carnet y vestuario de la empresa, además debe contar con los elementos de protección personal apropiados para la realización de sus trabajos, en el tipo de área destino.
3. Realizar pruebas de funcionamiento conjuntamente con el personal responsable de cada sede, previo y posterior a la realización de la operación de confirmación metrológica.
4. Entregar los informes o reportes de servicio en medio digital máximo a los tres (3) días hábiles siguientes, después de realizada la operación de confirmación metrológica a cada equipo.
5. El contratista será responsable por la pérdida, daño, deterioro o desconfiguración de los equipos objeto del contrato mientras estos se encuentren bajo su custodia, debiendo asumir las reparaciones o reposiciones a que haya lugar cuando el daño le sea imputable.
6. En caso de que los resultados obtenidos en las actividades de ajuste, mantenimiento o calibración no cumplan con los criterios técnicos de aceptación establecidos, el contratista deberá realizar nuevamente las actividades requeridas, sin costo adicional para la Entidad, hasta obtener los resultados esperados, siempre que la causa sea imputable a la ejecución del servicio contratado.

Nota: En caso de presentarse corrección al documento, se contará con dos (2) días hábiles adicionales para corregirlo y realizar la entrega. Entregar al finalizar el total de las operaciones metrológica, en medio digital el total de los informes o reportes de servicio realizados durante la vigencia del contrato.

7. Recoger los equipos que se deban retirar de las instalaciones de las sedes de la SDA, para el desarrollo de los servicios contratados de calibración, mantenimiento preventivo, y/o correctivo, previa autorización de la SDA y dando cumplimiento a los trámites internos de salidas de elementos de la SDA, garantizando que durante el transporte de los equipos estos no van a sufrir desajustes y/o golpes.

Nota: En caso de que ocurra algún evento que afecte el desempeño del equipo por cuenta de su transporte dentro y fuera de las instalaciones de la SDA, el proveedor deberá dar cumplimiento a las cláusulas respectivas y el costo del transporte de estos equipos y/o sistemas será por cuenta del contratista.

8. Prestar asesoría permanente en temas técnicos relacionados con el servicio, dando respuesta y atención oportuna a las inquietudes formuladas y fallas presentadas durante la ejecución del contrato y término de la garantía.

Nota: Los requerimientos se realizarán vía telefónica o e-mail, en horarios hábiles y la respuesta se debe realizar en un máximo de (8) horas una vez realizado el requerimiento.

9. Informar al supervisor, sobre las inconsistencias que se presenten durante la ejecución del contrato. Dichas notificaciones deben hacerse vía correo electrónico y dentro de las 24 horas siguientes a la identificación de la inconsistencia.
10. Diligenciar el rótulo del proveedor con marcador indeleble que debe ser adherido a cada uno de los equipos luego de ejecutarse la operación de confirmación metrológica, el cual debe contener el tipo de operación, fecha de realización y número de informe de la operación metrológica.

Obligaciones específicas para realizar las actividades de mantenimiento (preventivo/correctivo):

11. Entregar el protocolo de mantenimiento dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio.
12. Realizar la (s) rutina (s) de mantenimiento contratada (s), para cada uno de los equipos según determinaciones técnicas descritas; durante la etapa inicial de esta rutina.
13. Desinstalar los repuestos defectuosos a cambiar e instalar los repuestos nuevos aprobados por el supervisor, de acuerdo con las fichas técnicas de los repuestos y/o catálogos de estos presentados a la entidad el momento de requerirse.
14. El contratista adjudicatario, deberá suministrar los repuestos, partes, o piezas nuevas, originales u homologados nuevos. No se aceptan repuestos refaccionados o remanufacturados. Excepcionalmente, se podrán usar repuestos homologados que cumplan con las especificaciones técnicas del repuesto que se requiera y sobre el cual el contratista otorgue garantía para el evento de instalación, previa autorización expresa del supervisor del contrato. con garantía técnica por un periodo mínimo de UN (1) AÑO a excepción del cambio de partes eléctricas las cuales deberán tener un periodo de garantía de mínimo SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de su instalación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El CONTRATISTA entregará al supervisor del contrato una certificación escrita de garantía por los repuestos suministrados e instalados durante la prestación del servicio de mantenimiento, en cumplimiento de las garantías ofertadas en la propuesta aceptada.

NOTA 1: En caso de que sea necesario hacer uso de la garantía, el contratista sólo estará autorizado para llevar a cabo los servicios relacionados directamente con dicha garantía. Si el contratista realiza servicios adicionales, sin la autorización previa de la supervisión del contrato, la Entidad no realizará el pago correspondiente a dichos trabajos.

15. Garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos del equipo, con el fin de verificar el adecuado funcionamiento (cuando aplique).
16. Realizar cuando técnicamente aplique y el fabricante del equipo lo contemple, la revisión de la versión del software y/o firmware de los equipos objeto del contrato. En caso de existir actualizaciones oficiales disponibles, el contratista deberá efectuar su instalación o actualización, siempre que estas sean compatibles con el equipo. Cuando el fabricante no disponga de actualizaciones oficiales o haya descontinuado el soporte técnico del equipo, el contratista deberá informar dicha situación en el reporte del servicio y presentar las recomendaciones técnicas a que haya lugar.

Obligaciones específicas para realizar las actividades de calibración

17. Realizar las actividades de verificación metrológica una vez ejecutada la rutina de mantenimiento, utilizando patrones calibrados en los rangos a verificar y previamente presentados y aprobados en la propuesta. Los certificados de

calibración de los patrones deberán ser emitidos por organismos acreditados a nivel nacional o internacional (reconocidos bajo Acuerdo de Reconocimiento Mutuo), conforme a la norma ISO/IEC 17025:2017. Cuando la periodicidad de calibración de los patrones sea superior a un (1) año, el contratista deberá presentar el plan de aseguramiento metrológico o la evidencia objetiva que soporte dicha periodicidad. En caso de realizarse cambios en los instrumentos presentados en la propuesta, el contratista deberá aportar las copias de los certificados de calibración vigentes como mínimo cinco (5) días antes de la ejecución del servicio.

18. Realizar cada una de las calibraciones contratadas y en el certificado se deben detallar las acciones realizadas y lo estipulado en la norma ISO/IEC 17025:2017.
19. Entregar los certificados de las calibraciones en medio digital máximo a los siguientes tres (3) días hábiles después de realizadas las actividades; en caso de presentarse corrección al documento (Evidenciarse errores en la información técnica, contenido del informe, datos del equipo o estructuración del documento), se contará con dos (2) días hábiles adicionales; el informe corregido debe entregarse de nuevo en medio digital y ser identificado de acuerdo con el numeral 7.8.8 de la norma ISO/IEC 17025:2017.

INFORMES:

El contratista deberá entregar los siguientes documentos como soporte de la ejecución contractual:

1. Certificado de calibración: Por cada equipo calibrado, deberá entregarse el certificado de calibración emitido conforme a la norma ISO/IEC 17025:2017, con los resultados obtenidos para cada una de las básculas objeto del contrato.

2. Informe del servicio realizado: Por cada mantenimiento preventivo y/o correctivo efectuado, el contratista deberá presentar un (1) informe original firmado, en el formato suministrado por el supervisor del contrato, que incluya como mínimo:
• Número del contrato.
• Dirección y sede intervenida.
• Identificación del equipo (marca, modelo, número de inventario y número de serie).
• Fecha de mantenimiento.
• Tipo de mantenimiento realizado.
• Repuestos o componentes suministrados e instalados (si aplica).
• Actividades ejecutadas y observaciones técnicas.
• Solicitudes o recomendaciones realizadas al supervisor del contrato.
• Costo generado (cuando corresponda).

3. Informe final: Al finalizar la ejecución del contrato, el contratista deberá entregar un (1) documento consolidado que contenga los informes y soportes generados durante la ejecución contractual.

10.4. OBLIGACIONES DE LA SDA:

1. Designar un supervisor encargado de la vigilancia, seguimiento y control de la correcta ejecución del objeto contractual conforme a la normativa aplicable.
2. Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el(la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato.
3. Efectuar los pagos a que haya lugar previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos establecidos en los documentos previos.

4. Verificar a través del supervisor el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (cuando a ello haya lugar), de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
5. Verificar a través del supervisor el cargue y publicación oportuna en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - portal SECOP II del informe de ejecución debidamente firmado por el supervisor con sus respectivos soportes para adelantar el pago correspondiente, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

A. MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DISTRITAL

El Decreto Distrital 643 de 2025, mediante el cual se actualiza el régimen de medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital, establece que las entidades del nivel central y descentralizado sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán incorporar en los estudios previos y documentos del proceso, así como en las cláusulas contractuales, obligaciones orientadas a promover la vinculación y permanencia de mujeres en la ejecución de los contratos, cuando la naturaleza del objeto contractual lo permita.

El presente proceso corresponde a una contratación cuyo objeto es la prestación del servicio de calibración certificada y mantenimiento preventivo y/o correctivo de las básculas utilizadas en los programas del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La ejecución del contrato requiere personal técnico especializado para el desarrollo de actividades de mantenimiento, calibración y verificación metrológica de equipos de pesaje, las cuales pueden ser desarrolladas por personas que cuenten con la formación, experiencia y competencias técnicas requeridas, sin distinción de género.

En desarrollo del análisis del sector realizado para el presente proceso, se evidenció que las actividades objeto del contrato son susceptibles de ser ejecutadas por mujeres que cumplan con los requisitos técnicos y de experiencia exigidos. No obstante, la ejecución del contrato no contempla la exigencia de una dedicación exclusiva de personal ni la vinculación de un número determinado de trabajadores, razón por la cual no es posible establecer previamente el número de personas que participarán en su ejecución.

B. IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS PARA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS DE EDAD EN EL SECTOR PRIVADO LEY 2119 DE 2021

En el Título III, Artículo 8 de la Ley 2119 de 2021 el Congreso de la República establece las cláusulas que buscan promover la inserción laboral de los jóvenes entre los 18 y los 28 años en el mercado laboral. Para este fin, el mencionado artículo establece <<En los procesos que se desarrollen dentro de las distintas modalidades de contratación pública establecidas en la Ley, las entidades públicas incorporarán en los contratos que celebren, cláusulas dirigidas a la promoción de la inserción laboral o contractual de jóvenes entre los 18 y 28 años, profesionales o tecnólogos, siempre que las personas jurídicas o naturales que participen en dichos procesos, se encuentren obligadas a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual.>>

De acuerdo con la norma, la incorporación de las cláusulas dependerá de los siguientes factores:
· Las personas jurídicas o naturales que participen en los procesos de contratación se encuentren obligadas a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual.

· Los perfiles del personal que ejecuta el contrato permiten que el contratista vincule en los términos de la norma a jóvenes entre 18 y 28 años.

· En ningún caso el porcentaje de jóvenes vinculados podrá ser inferior al 8% del total del personal que requiere el contratista para la ejecución contractual.

En virtud de lo anterior, la Entidad considera procedente incluir dentro de las obligaciones especiales del contratista la vinculación de un porcentaje mínimo del ocho por ciento (8%) de jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años de edad, quienes podrán desempeñar funciones operativas compatibles con el objeto contractual, siempre que cumplan los requisitos de formación, experiencia y seguridad exigidos para las actividades a desarrollar.

Para tal efecto, el contratista deberá: i) identificar los cargos o actividades susceptibles de ser desempeñados por jóvenes; ii) mantener el porcentaje mínimo establecido durante la ejecución del contrato, y iii) acreditar ante el supervisor del contrato la vinculación del personal correspondiente mediante los soportes que le sean requeridos.

Los supervisores e interventores de los contratos deben verificar que se dé cumplimiento.

C. LINEAMIENTOS DISTRITALES DE INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA EN LA CONTRATACIÓN

El objeto de la mencionada Directiva es promover la democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital, y estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar; sin perjuicio de las demás acciones o actuaciones que se ejecuten por parte de las entidades y organismos distritales en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, en cumplimiento de sus funciones, la Constitución Política, la Ley, y las providencias judiciales.

En este sentido y con el fin de materializar el objeto de que trata la Directiva, la Entidad procede a señalar lo siguiente:

Si bien la ejecución del contrato requiere personal técnico especializado para realizar actividades de calibración certificada, verificación metrológica, diagnóstico y mantenimiento preventivo o correctivo de básculas, estas labores demandan conocimientos y experiencia específicos en metrología, instrumentación y equipos de pesaje, así como el manejo de patrones calibrados y trazables.

Así mismo, aunque durante la ejecución pueden requerirse repuestos o componentes, su necesidad depende de los diagnósticos efectuados a los equipos y no implica necesariamente la realización de subcontrataciones.

En consecuencia, la Entidad considera que imponer una obligación general de vinculación o subcontratación podría resultar desproporcionado frente a la naturaleza y alcance del contrato. Por lo anterior, se justifica la no incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad, sin perjuicio de aplicar las demás medidas de inclusión y accesibilidad que resulten compatibles con el proceso.

En consecuencia, la Entidad justifica la no incorporación de condiciones especiales de ejecución previstas en el Decreto 287 de 2026, por considerar que no guardan una relación directa, necesaria y proporcional con las características técnicas del presente contrato. No obstante, durante el proceso se mantendrán las medidas de inclusión que resulten procedentes conforme al Sistema de Preferencias y a los criterios de compra pública accesible previstos en la normativa vigente

D. FOMENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la entidad evaluó la viabilidad de incorporar disposiciones orientadas a promover la vinculación, para la ejecución del contrato, de personas en condición de pobreza extrema, población desplazada por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y demás sujetos de especial protección constitucional, cuando la naturaleza del objeto contractual y las condiciones de ejecución lo permitan.

En cumplimiento de lo anterior, el área técnica realizó el análisis correspondiente teniendo en cuenta el alcance del objeto, las actividades a desarrollar, la necesidad de recurso humano y las condiciones operativas del contrato y con base en las cifras sociales expuestas en el análisis del sector y estudio de mercado, la Secretaría Distrital de Ambiente no considera viable incorporar en el contrato una obligación de fomento a la participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, de acuerdo con el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la calibración certificada, mantenimiento preventivo y/o correctivo, incluyendo el suministro e instalación de repuestos para básculas, su ejecución requiere personal con formación y experiencia en metrología, instrumentación, electrónica y mantenimiento de equipos de pesaje. En consecuencia, la eventual participación de población vulnerable deberá limitarse a actividades compatibles con la ejecución contractual, sin comprometer los requisitos técnicos, la trazabilidad metrológica, la confiabilidad de las mediciones ni la calidad del servicio.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, toda medida afirmativa debe supeditarse a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y viabilidad técnica y operativa. En el presente caso, la imposición de dicha obligación, sin el debido soporte técnico, implicaría una carga desproporcionada para el contratista, comprometiendo la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación estatal.

No obstante, la Entidad promoverá, en el marco del proceso contractual, la inclusión social y la participación equitativa, siempre que ello resulte compatible con las condiciones técnicas, de seguridad y operativas requeridas para la ejecución del objeto contractual.

E. OTRAS POLÍTICAS Y/O LINEAMIENTOS DISTRITALES PARA LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Decreto 287 de 2026)

1) **Subcontratación inclusiva:** Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá punzonar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.
2) **Integración del equipo de trabajo.** Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.
3) ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente”.
4) PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la

discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación".

OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley.

NOVENA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo motivado, cuando: 1) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. 2) Cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. Todo lo anterior, garantizando el debido proceso a través de la aplicación del procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor(a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA - AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y/O DISEÑOS PRVIOS REQUERIDOS PARA ADELANTAR EL PRESENTE CONTRATO: Debido a la naturaleza del objeto contractual, el presente proceso no requiere la obtención de autorizaciones, permisos, licencias, estudios técnicos o diseños previos por parte de la Entidad para su adelanto.

Debido a la naturaleza del objeto contractual, el presente proceso de contratación no requiere la obtención de autorizaciones, permisos, licencias, estudios técnicos, diseños o conceptos previos por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para su adelanto.

En consecuencia, la Entidad no debe gestionar requisitos administrativos o técnicos adicionales para iniciar el presente proceso de selección. Las condiciones relacionadas con las especificaciones técnicas de los bienes, los requisitos de calidad, la documentación técnica aplicable y las obligaciones del contratista se encuentran definidas en la ficha técnica, los estudios previos y los demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación.

DÉCIMA PRIMERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. El servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo, calibración y suministro de repuestos se debe prestar en el sitio de ubicación del elemento en las siguientes sedes:

- Sede Administrativa - un (1) indicador de solo peso (báscula-balanza) marca BBG, modelo PL60x60T Matrix Zero, con capacidad de 600 kg.
- Parque Distrital Ecológico de Montaña Entrenubes – Juan Rey – 2 indicador de solo peso (básculas-balanzas) marca BBG LOGISTIC, con capacidad de 300 kg
- Parque Distrital Ecológico de Montaña Soratama – 1 indicador de solo peso (básculas-balanzas) marca BBG LOGISTIC, con capacidad de 300 kg

- Parque Distrital Ecológico de Montaña Mirador de los Nevados – 1 indicador de solo peso (básculas-balanzas) marca BBG LOGISTIC, con capacidad de 300 kg
- Reserva del Humedal Santa María del Lago -1 indicador de solo peso (básculas-balanzas) marca BBG LOGISTIC, con capacidad de 300 kg

Nota: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá

DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el (la) Director(a) de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección contractual.

DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir garantías a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9, con ocasión de la ejecución del contrato a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento**

Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, desde la suscripción del contrato y por una duración igual al plazo de ejecución del mismo y SEIS (6) MESES MÁS

- **Calidad del Servicio**

Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, desde la suscripción del contrato y por una duración igual al plazo de ejecución y 1 año más.

NOTA 01: PÓLIZAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES deberán ser expedidas por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido por los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015, cuando aplique. Solamente se admitirán las exclusiones establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador

resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el Asegurador Cesionario deberá constituir las garantías previstas en el contrato para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

NOTA 02: APLICACIÓN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente. La Secretaría Distrital de Ambiente acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación la realizará la entidad previa a la aprobación de los amparos descritos en el presente numeral, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

NOTA 03: CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

NOTA 04: VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

NOTA 05: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii así como los documentos anexos correspondientes.

NOTA 06: El contratista deberá cargar la garantía única, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

NOTA 07: El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad. Igualmente, cuando se adicione o prorrogue el contrato, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía o ampliar su vigencia, según corresponda. En el evento en que el contratista no presente la modificación de la garantía la **SDA** podrá solicitar al garante la ampliación o modificación de esta, de acuerdo con los términos de la adición o prórroga del contrato suscrito.

DÉCIMA CUARTA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. Si **EL CONTRATISTA**, es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA**, se obliga a informar oportunamente a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** de esta y solicitar su consentimiento. **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DÉCIMA QUINTA. - DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente Contrato, **LA SDA** adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. - APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) la SDA podrá declarar el incumplimiento,

cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el procedimiento establecido en la citada disposición.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación.

DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con **LA SDA** a pagar una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las complementen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Secretaría Distrital de Ambiente con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

DÉCIMA NOVENA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%)** del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el **VEINTE POR CIENTO (20%)** de su valor total.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la SDA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SDA-MC-20260015
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SDA-20261397

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito, por correo electrónico o correo certificado a la otra, la existencia de una diferencia. De esta reunión, se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Dirección Contractual de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría a la Dirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un profesional del equipo para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, este podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, esta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CLAUSULA AMBIENTAL: El contratista, debe asegurar la entrega de todos los documentos de manera digital. En caso de que durante la ejecución contractual se requiera la impresión de documentos, se privilegiará el uso de papel 100% ecológico, o papel fabricado con madera proveniente de plantaciones forestales sostenibles y 100% libre de coloro elemental o que cuente con el Sello Ambiental Colombiano.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: EL CONTRATISTA al suscribir el contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflictos de interés o causales de impedimento y recusación, a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés o causales de impedimento y recusación **EL CONTRATISTA**, cederá el contrato previa autorización escrita de LA SDA, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

VIGÉSIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL: La aceptación de oferta no implica relación laboral alguna entre los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza.

VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a **LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

a) **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la Secretaría Distrital de Ambiente.
b) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo.
c) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.
d) **EL CONTRATISTA** se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.
e) El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes sólo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades
f) **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de esta.
g) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la Secretaría Distrital de Ambiente manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considerada de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la SDA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la SDA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los DOS (2) MESES siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIGÉSIMA OCTAVA. – MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

VIGÉSIMA NOVENA. – DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO: LA SDA, recibirá notificaciones en la Avenida Caracas No. 54-38, Bogotá D.C., piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., el Supervisor en la misma dirección.

TRIGÉSIMA. El CONTRATISTA recibirá notificaciones en la dirección electrónica comercial.laboratorio@pinzuar.com.co
Así mismo, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal, el CONTRATISTA autoriza recibir notificaciones personales en la siguiente dirección para notificación judicial:
Dirección; Km 2 Via Puente de Piedra Parque Industrial San Isidro Bodega C1
Municipio: Madrid, cundinamarca
Correo electrónico de notificación judicial: comercial.laboratorio@pinzuar.com.co

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se **PERFECCIONARÁ** con la firma de las partes, a través de la aceptación electrónica en el SECOP II. Para la **EJECUCIÓN** de este se requiere el acta de inicio previa aprobación de la garantía única y el registro presupuestal por parte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA.**

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 “Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente”.

TRIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. EL CONTRATISTA deberá prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”.

TRIGÉSIMA CUARTA- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Los estudios y documentos previos.
b) La Invitación Pública, su complemento, anexos y Adendas (si las hubiere), respuestas a observaciones (si las hubiere), informes de evaluación, subsanaciones y aclaraciones.

c) El certificado de disponibilidad presupuestal.
d) La oferta económica electrónica del Contratista
e) Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y en general comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y el contratista.

TRIGÉSIMA QUINTA. - COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (IMPLEMENTACIÒN DE LOS ARTÍCULOS 14,16 Y 17 DEL DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020, Y LA DIRECTIVA No. 003 DE 2021 SUSCRITA POR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL): Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("normas anticorrupción del sector público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("normas anticorrupción del sector privado"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas anticorrupción a nivel local o internacional. el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna", así mismo se comprometen a: **1.** No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre. **2.** Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. **3.** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. **4**. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

TRIGÉSIMA SEXTA - ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El contrato por celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL SECOP II

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. SDA-MC-20260015
COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SDA-20261397

Proyectó: Yaniris Llanos Jimenez – Contratista Dirección Contractual
Revisó: Mariana Triana Ortiz – Contratista Dirección Contractual
Revisó Transaccionalmente: Alvaro Monsalve Veloza - Director Contractual
Revisó Transaccionalmente: Paola Sabogal Carrillo – Contratista Subsecretaría de Control Ambiental